PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE LA ZONA CONTROLADA DE CAZA DEL TERMINO MUNICIPAL DE BAZA, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA.

EXPEDIENTE Nº: CONCESIÓN ADMINISTRATIVA/2017/ZCCB.

TITULO: Aprovechamiento cinegético en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ayuntamiento de Baza declarados Zona de Caza Controlada de Caza Sierra de Baza.

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES:
1.- Régimen jurídico.
2.- Definición y objeto de la concesión.
3.- Canon de licitación
4.- Duración de la concesión y lugar del aprovechamiento cinegético.
5.- Capacidad para contratar con la Administración.
6.- Perfil del contratante.
II.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN:
7.- Procedimiento de adjudicación.
8.- Plazo y Lugar de presentación de las ofertas.
9.- Forma de presentación de las ofertas.
10.- Criterios de adjudicación.
11.- Mesa de adjudicación concesional.
12.- Obligaciones previas a la adjudicación.
13.- Adjudicación de la concesión.
III.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN:
14- Formalización de la concesión.
15.- Devolución de la documentación.
IV.- EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN:
16.- Director Técnico del aprovechamiento.
17.- Comienzo de la ejecución.
18.- Condiciones generales de ejecución de la concesión.
19.- Relaciones generales entre la Administración y el Concesionario.
20.- Extinción de la concesión.
21.- Prerrogativas de la Administración Concedente y jurisdicción competente.

ANEXOS:

ANEXO I: Cuadro-resumen de la concesión.

ANEXO II: Descripción de los montes o cotos objeto de aprovechamiento.

ANEXO III: Canon por hectárea según categoría de los terrenos cinegéticos.

ANEXO IV: Medios y criterios de selección de la Administración para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

ANEXO V: Modelo de declaración responsable de tener capacidad para contratar.

ANEXO VI: Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

ANEXO VII: Modelo de proposición económica.

ANEXO VIII: Criterios objetivos de adjudicación y baremo de valoración para la adjudicación.

ANEXO IX: Justificación del establecimiento de garantía complementaria para responder al cumplimiento de la concesión.

ANEXO X: Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Tesorería General de la Seguridad Social en el procedimiento de contratación.

ANEXO XI: Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previos.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por el Letrado del Servicio Jurídico Provincial de Granada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 4 de enero de 2018.

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

1. RÉGIMEN JURÍDICO:

1.1.- La utilización del dominio público a que se refiere la presente concesión, se regirá por las cláusulas contenidas en este pliego y para todo lo no previsto en él, por la normativa vigente en materia de utilización de los bienes de dominio y uso público, especialmente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1986, de 5 de mayo de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, se regirá por lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres y por el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

A tal respecto se califica el uso previsto del dominio público como privativo, y por tanto sujeto a concesión administrativa en razón de lo establecido en los artículos 86.3 y 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 32 y siguientes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La concesión sobre el bien de dominio público objeto del presente Pliego queda excluida del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.1.o), siendo la legislación aplicable la citada en el párrafo anterior, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme establece el artículo 4.2 del citado texto legal.

En base a ello, para el otorgamiento de la concesión, que deberá llevarse a cabo previa licitación, observando las reglas de publicidad y el régimen de concurrencia competitiva, se declaran aplicables en lo que a dichas cuestiones afectan, las prescripciones que a tal respecto se contienen en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Igualmente se declara aplicable dicha norma, en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar con el sector público a que hace referencia el artículo 54.1 de dicho texto legal (capacidad de obrar, no encontrarse incurso en prohibición de contratar y acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional).

1.2.- El desconocimiento de las condiciones previstas en el presente Pliego, de los documentos anexos y de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de esta concesión no eximirá al concesionario de la obligación de su cumplimiento.

2. DEFINICIÓN Y OBJETO DE LA CONCESIÓN

1.1. La presente concesión tiene por objeto el aprovechamiento cinegético en los terrenos cinegéticos de gestión pública que se especifican en el anexo II del Pliego.

1.2. Se entiende por aprovechamiento cinegético el disfrute de la caza en terrenos de gestión pública durante un determinado período de tiempo a cambio de un canon de manera compatible con el equilibrio natural. La Administración cede durante una o varias temporadas la gestión cinegética aprobada conforme a un Plan técnico de caza a cambio de un ingreso a los propietarios de los terrenos proporcionalmente a la superficie aportada a la zona de caza controlada. Éste se incorporará al pliego de prescripciones técnicas que habrá de regir la adjudicación del aprovechamiento.

3. CANON DE LICITACIÓN

3.1. El canon mínimo de licitación por temporada cinegética por hectárea y categoría, mejorable al alza, será el establecido en el Anexo III de este Pliego, debiendo presentarse la oferta según el modelo establecido al efecto en el Anexo VII. La renta cinegética del artículo 35.3 del Decreto 182/2005 se calculará teniendo en cuenta el canon fijado para otros montes públicos de análogas características en el entorno de la Zona de Caza Controlada.

3.2. El precio de la concesión será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano concesional, de acuerdo con la oferta económica realizada, resultante de multiplicar el número de hectáreas y temporadas por el precio unitario recogido en la oferta que corresponda al concesionario. A todos los efectos, se entenderá que el precio de la concesión comprende los demás tributos que sean de aplicación (excluido IVA), así como todos los gastos que con arreglo al presente Pliego sean de cuenta del concesionario y los que deban realizarse para el cumplimiento de la prestación.

Asimismo, entre las obligaciones económicas de la concesión del aprovechamiento cinegético el concesionario, cuando proceda, deberá abonar conforme al Cuadro -Resumen del Anexo I:

- Toda clase de gastos que origine el aprovechamiento de la caza.
- Cualquier otro gravamen que tengan su causa en la ejecución del aprovechamiento.
- El importe de los gastos de publicidad como gastos que corresponden al concesionario, conforme a la cláusula 7.2 (artículo 75 RGLCAP).

3.3. El concesionario deberá ingresar a cada una de las personas o entidades propietarios de los terrenos, proporcionalmente a la superficie aportada según el Anexo II, salvo renuncia expresa de éstos, el importe de la primera temporada previamente a la firma del documento concesional. El ingreso del precio por las sucesivas temporadas deberá efectuarse **antes del 1 de julio del respectivo ejercicio**. Toda demora en los pagos llevará aneja la obligación de abonar intereses de demora aplicando el tipo legal de interés de demora, que será la suma de tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate, más siete puntos porcentuales, además de la correspondiente indemnización por costes de cobro en los términos y condiciones establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales, sin perjuicio que la no observancia de este plazo constituye causa de resolución del contrato, con los efectos previstos en este Pliego.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 35 del Reglamento del Ordenación de la Caza, las cantidades no reclamadas, una vez haya prescrito el derecho a reclamarlas, deberán ser reinvertidas en mejoras del hábitat cinegético de la zona de caza controlada, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

4. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LUGAR DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.

4.1. La duración de la presente concesión de aprovechamiento será por **el número de temporadas completas** fijado en el **apartado E del Cuadro- Resumen Anexo I**. En caso de estar iniciada la temporada a la fecha de comienzo del disfrute, será considerada ésta como completa a los efectos del plazo indicado. Se entiende por temporada de caza el conjunto de vedas y períodos hábiles comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de mayo del año siguiente, ambos incluidos (artículo 16.3 ROC).

Existe la posibilidad de prorrogar la concesión por el mismo período de adjudicación, en cuyo caso se deberá renovar el plan técnico de caza del coto objeto de aprovechamiento.

Una vez finalizado el plazo de duración, el concesionario no podrá cazar en estos terrenos de gestión pública por carecer de los derechos cinegéticos. En caso de incumplimiento incurrirá en responsabilidad, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que, en su caso proceda.

4.2. La ejecución del aprovechamiento se realizará exclusivamente en los terrenos cinegéticos recogidos en el Anexo II y conlleva la titularidad cinegética del coto.

5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN:

5.1. Aptitud y capacidad

5.1.1. Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art. 60 y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 , todo ello del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

5.1.2. Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

5.1.3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.1.4. Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

5.1.5. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

5.1.6. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

5.1.7 No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de licitadores.

5.1.8.En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.

5.2. Solvencia

5.2.1 Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se especifican en la cláusula 9.1 letra c) apartado 1 (solvencia económica y financiera) y 9.1 letra c) apartado 2 (solvencia técnica) del Pliego. Asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

5.2.2. En el anexo IV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
Asimismo, se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP para el caso de que se incumplan para el adjudicatario.

6.-PERFIL DEL CONTRATANTE:

6.1.- En el perfil de contratante de la Administración Concedente se publicará la composición de la Mesa de adjudicación concesional y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización de la concesión y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
6.2.- El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del Portal de la Junta de Andalucía, indicado en el anexo I del presente pliego.

II.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN:

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2003,de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres , en el artículo 36 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Ordenación de la Caza y el artículo 89 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de la presente concesión se efectuará en **PÚBLICA LICITACIÓN**, conforme se establece en el **apartado B del Cuadro-Resumen Anexo I**. En función de lo establecido en este apartado, el desarrollo del procedimiento de adjudicación se atendrá a lo establecido para cada modalidad en el título de este Pliego que corresponda, y con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el procedimiento abierto todo interesado puede presentar una proposición.

En este procedimiento la adjudicación recaerá sobre el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios objetivos que al efecto se establecen. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se estará a los criterios objetivos establecidos por el órgano de contratación en el anexo VIII, que servirán de base para la adjudicación de la concesión.

Se podrá establecer la posibilidad de incluir variantes o mejoras sobre los elementos y condiciones establecidos conforme al artículo 147 del TRLCSP. El órgano concesional y el concesionario se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos prescritos en el artículo 140 del TRLCSP.

También deberán respetarse las exigencias del artículo 36.2 del Decreto 182/05, según el cual, la Consejería competente en materia de caza elaborará el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas al que se incorporará el correspondiente Plan Técnico de Caza que habrá de regir el procedimiento de concesión del aprovechamiento y en el que figurarán al menos:

9. El plazo de concesión del aprovechamiento.
10. Los criterios de adjudicación.
11. La garantía provisional, definitiva y complementaria, en su caso.
12. La renta a abonar por la entidad concesionaria a las personas o entidades propietarias de los terrenos.

La renta cinegética tendrá la consideración de compromiso mínimo de inversión en la gestión y mejora del aprovechamiento cinegético conforme a lo establecido en el artículo 36.3.d del Decreto 182/2005.

La Consejería de Medio Ambiente renuncia de forma expresa al cobro de la renta cinegética que le corresponde conforme a lo establecido en el artículo 35.3 del Decreto 182/2005, pero sólo siempre y cuando se acredite que la inversión realizada por la entidad concesionaria del aprovechamiento es igual o superior al compromiso de inversión por el que se le ha adjudicado el aprovechamiento. En caso contrario la entidad concesionaria estará obligada a abonar la diferencia entre la inversión realizada y la inversión comprometida.

En los criterios de adjudicación la proposición económica será el compromiso de inversión por parte de los licitadores en la gestión y mejora del aprovechamiento cinegético conforme a lo establecido en el artículo 36.3.d del Decreto 182/2005.

Las obligaciones de la entidad concesionaria serán las siguientes:

a) Depositar una fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de la concesión.
b) Acreditar que dispone de un servicio de vigilancia o guardería propio, cuando lo estime necesario la Consejería competente en materia de caza.
c) Sufragar los gastos de señalización de los terrenos, gestión de hábitat y poblaciones así como organización de las cacerías.

d) La entidad concesionaria deberá invertir los beneficios obtenidos por la gestión de la zona de caza controlada y las cantidades no reclamadas previstas en el artículo 35.4 del presente Reglamento, en la mejora de la gestión cinegética de la misma.

8.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

La Administración Concedente anunciará la convocatoria de pública licitación de la concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el perfil de contratante, cumpliendo los requisitos establecidos para este tipo de anuncios y requiriendo a los posibles peticionarios la presentación de ofertas y de la documentación correspondiente.

Cada licitador no podrá presentar más de una solicitud, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de éste pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas junto a la documentación preceptiva serán presentadas en el Registro de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada que se especificará en el anuncio y dentro del plazo fijado para ello.

Igualmente, las proposiciones podrán ser enviadas por correo, debiendo el licitador justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano concesional la remisión de la oferta mediante telex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de estos requisitos la oferta no será admitida si es recibida por el órgano concesional con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los quince días naturales, o diez en caso de tramitación urgente, siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida en ningún caso.

9.- FORMA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Los licitadores presentarán tres sobres, firmados por los mismos o sus representantes, cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido y señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno figurará externamente el nombre del licitador, persona o personas de contacto, teléfono y fax o correo electrónico a efectos de comunicaciones, el domicilio social y el título del aprovechamiento, número y clave del expediente. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente un índice en el que constará el contenido del mismo, enunciado numéricamente, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Administración se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

9.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación acreditativa de los requisitos previos. Documentación administrativa.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

a) Documentos acreditativos de la **personalidad y capacidad del empresario**

1. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documentos de constitución, de modificación, estatutos o acto funcional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, los licitadores individuales presentarán

fotocopia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, hasta que se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación.

3. Para los licitadores extranjeros deberán acreditar su personalidad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Documentos acreditativos de la **representación**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

c) Documentos que acreditan **la solvencia económica, financiera y técnica o profesional**

En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de la acreditación de la solvencia técnica y profesional, salvo que en el Anexo IV se establezca de modo expreso esta exigencia.

1.-La **solvencia económica y financiera** deberá ser acreditada por los licitadores por los medios establecidos en el Anexo IV de este Pliego, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- La **solvencia técnica** podrá acreditarla por cualquiera de los medios establecidos en el Anexo IV, conforme al artículo 78 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- Además, para acreditar la solvencia técnica por parte de todos los licitadores, se deberá aportar compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para ello, que deberán concretarse en este sobre, consistente en un plan de vigilancia y guardería en el deberá detallarse un compromiso de adscribir al terreno cinegético de propiedad pública como mínimo dos guardas de coto contratados a tiempo completo y con habilitación en vigor. El adjudicatario de la concesión se comprometerá a que los guardas de coto de caza, colaboren activamente con los Agentes de Medio Ambiente en tareas de censos, furtivismo y otras relacionadas con la caza.

Se deberán señalar los datos personales de los guardas de cotos a adscribir al coto de caza en el que se incluya el terreno cinegético, junto con sus números de NIR de guarda de coto.

También deberán presentar, las empresas que lo tengan, la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, y las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

d) Documentación relativa a uniones de empresarios constituidos temporalmente

Cuando dos o más empresarios presenten ofertas conjuntas de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación. Igualmente acreditarán cada uno su solvencia conforme a lo establecido en el presente Pliego, pudiéndose acumular a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Los empresarios que concurran en la unión temporal, deberán indicar en un documento independiente los nombres y circunstancias de los que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Para el supuesto de que el contrato se adjudicase a una Unión de Empresarios, con carácter previo a la firma del contrato habrá de aportarse la escritura pública de constitución de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato de aprovechamiento hasta su extinción.

El licitador que suscriba individualmente una proposición no podrá hacerlo en unión temporal con otros, ni podrá figurar en más de una unión temporal.

e) Declaración expresa responsable y cesión de información tributaria

1.- La declaración expresa responsable firmada por el licitador o su representante legal de que el ofertante tiene capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar que contiene el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá ser otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional conforme al artículo 73 del TRLCSP.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma impuestas por las disposiciones vigentes, con referencia expresa al Impuesto de Actividades Económicas, así como de las obligaciones con la Seguridad Social; y ello, sin perjuicio que, la justificación acreditativa de este requisito se exigirá antes de la adjudicación al que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de 5 días hábiles. (Anexo V)

Así mismo, las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas jurídicas mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán acreditar que no están incursos en los supuestos a que se refiere la Ley 5/2006, de 6 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; así de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Ley 5/2006,de 6 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado o de tratarse de cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (Anexo VI)

2.- Además, el licitador voluntariamente podrá incluir en este sobre debidamente cumplimentado el Anexo III de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 12 de septiembre de 2003, sobre "Autorización

para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación", que se encuentra recogido en el presente Pliego como Anexo X. En este caso, de resultar adjudicatario no deberá aportar las certificaciones positivas acreditativas de que cumple las circunstancias de la letra b) del artículo 13.1 del RGLCAP.

f) Relación de empresas pertenecientes a un mismo grupo

Presentará declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo en los términos establecidos en el apartado uno del artículo 86 del RGLCAP y relación de los socios a que se refiere el apartado dos del mismo artículo.

En caso que el licitador no pertenezca a ningún grupo de empresas ni se encuentre en los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio declarará expresamente este extremo.

g) Personal minusválido en la plantilla de las empresas

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33% o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero (BOE nº 22, de 26 de enero), al objeto de aplicar la preferencia en la adjudicación, siempre que las proposiciones presentadas por las empresas igualen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas .

h) Declaración de Empresas extranjeras de sometimiento a la jurisdicción española

Las empresas extranjeras deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

La aportación de la documentación relacionada en los puntos del c) al h) podrá ser sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración si así se recoge en el Anexo I. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.

La declaración responsable se hará según el modelo recogido en el anexo XI

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario de la concesión.

9.2. Sobre núm. 2. Título: Garantía provisional.

En virtud del artículo 91 y ss. del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este sobre deberá contener la justificación documental de la constitución de la garantía provisional. Los interesados deberán acreditar la constitución, a disposición del órgano concesional, de una GARANTÍA PROVISIONAL por importe del 2 por 100 del canon mínimo de licitación, indicado en el apartado H del Cuadro-Resumen del Anexo I.

Esta documentación, que deberá acreditarse mediante la presentación de documentos originales, se aportará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP:

- En efectivo, en la Caja Central o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, extremo que deberá acreditarse acompañando el original del resguardo justificativo.
- O bien mediante aval bancario prestado, en la forma y condiciones previstas en el artículo 56 del RGLCAP por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, debiendo acreditarse mediante la presentación del documento original, que habrá de contener diligencia de bastanteo suscrita por Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. El aval se presentará conforme al modelo que figura como Anexo V del referido RGLCAP, incorporando una declaración responsable de cumplir los requisitos exigidos a las entidades que celebren el contrato conforme al apartado 1 del mencionado artículo.
- Si se constituyese la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación de la concesión. No obstante, será retenida al adjudicatario de la concesión hasta que éste constituya la garantía definitiva y se proceda a la formalización del documento administrativo correspondiente.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el caso en que así se prevea en el citado anexo.

En el caso de las uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25 por 100 de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación de la concesión. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 13, conforme al apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

Si algún candidato o licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una penalización por el importe que se indique en apartado G del Cuadro-Resumen del Anexo I, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de adjudicación.

En virtud de lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP, si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse la concesión, se procederá a la ejecución de la garantía provisional. La falta de contestación a la audiencia al interesado a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación de la concesión. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

9.3. Sobre núm. 3. Título: Propuesta económica y criterios susceptibles de valoración automática o mediante simple aplicación de fórmulas.

Dicha documentación deberá ir precedida de un índice en el que conste el contenido del mismo enumerado, comprendiendo la siguiente documentación:

1. Declaración responsable del Presidente de la Sociedad o del Licitador si éste es persona física, comprometiéndose a contratar la guardería por la que se le asigna puntuación con anterioridad a la firma del contrato . En cualquier caso deberán cumplir con el mínimo exigido en el punto 9.1.c.3 del presente Pliego.

2. Documentación que acredite, para el supuesto de empresas, sociedades o entidades jurídicas y personas físicas el número de miembros que componen la entidad licitante, como participantes directos de la actividad cinegética. Para ello deberán aportar declaración responsable expedida por el órgano de dirección o representación competente del número de asociados/as como participantes directos en la actividad cinegética objeto del contrato. El licitante y, en su caso, los asociados/as deberán estar habilitados para el ejercicio de la caza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Certificación acreditativa de estar en posesión de licencia federativa expedida por la Federación Andaluza de Caza o por la Real Federación Española de Caza.

4. Copia compulsada de la memoria anual de actividades cinegéticas.

En este sobre se incluirá necesariamente la **proposición económica**, formulada con arreglo al Anexo VII del presente Pliego, debidamente firmada y fechada. La oferta no podrá ser inferior al canon mínimo de licitación fijado en el apartado I del Cuadro- Resumen del Anexo I según la categoría de los terrenos cinegéticos y cada licitador solamente podrá presentar una única oferta económica.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación (excluido IVA), así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

Se estará, respecto al rechazo de proposiciones, a lo previsto en el artículo 84 del RGLCAP. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios objetivos en función de los cuales se efectuará la propuesta de adjudicación serán los establecidos en el anexo VIII.

11. MESA DE ADJUDICACIÓN CONCESIONAL:

Transcurrido el plazo otorgado a los interesados para la presentación de ofertas, se constituirá, en la fecha indicada en el Perfil del Contratante,la Mesa de Adjudicación Concesional, que estará integrada de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 2016, por la que se determinan las Mesas de contratación de la Consejeríade Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por:

Presidente: El titular de la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial.

Vocales:

1. El Jefe de Servicio de Medio Natural.
2. Un Letrado/a del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
3. Una persona representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
4. El Director Conservador del Parque Natural Sierra de Baza.
5. Un Representante de la Federación Provincial de Caza.

Secretario/a : El Jefe/a de Servicio de Administración General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Mesa de Adjudicación Concesional revisará en primer lugar el sobre 1 "Documentación Administrativa" de los licitadores reúne los requisitos exigidos por el Pliego. En segundo lugar abrirá los sobres 2 “Garantía Provisional”. Esta comprobación tendrá lugar en el lugar, día y hora señalado en el anuncio de licitación del perfil del contratante.

Si la Mesa de Adjudicación Concesional observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores afectados los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de su exclusión definitiva si en el plazo concedido no proceden a su subsanación ante la propia Mesa de Adjudicación Concesional.

Tras la calificación de la documentación presentada y una vez subsanados, en su caso, los defectos u omisiones detectados, la Mesa de Adjudicación Concesional procederá a la apertura de los sobres 3, rechazando aquellos que no hubieran aportado correctamente la documentación requerida relativos a la proposición técnica y económica y determinará las empresas admitidas a licitación y las que resulten rechazadas, debiendo especificar las causas de su rechazo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del RGLCAP, la Mesa procederá a formular propuesta de adjudicación de la concesión a favor del licitador que oferte la proposición más ventajosa en su conjunto teniendo en cuenta los criterios establecidos en este Pliego o, en su caso, propuesta de declaración del procedimiento desierto.

En el supuesto que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, haya acreditado tener en la plantilla en sus centros radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por

tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Tendrán preferencia en la adjudicación de la concesión aquellos adjudicatarios que hayan acreditado un adecuado compromiso medioambiental, de acuerdo con la ponderación que se establezca en Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Hacienda y Administración Pública, conforme a lo previsto en los artículos 117 y 120 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, siempre que dicha proposición iguale en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

La Mesa Concesional a la vista, en su caso, del informe técnico, elevará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

12.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA ADJUDICACIÓN:

La Administración Concedente requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenta la documentación que se detalla a continuación:

a) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucía.es.

- Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de información tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme al Anexo X

b) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo,aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

c) Garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el concesionario, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación

del acuerdo de adjudicación, tendrá la obligación de constituir una **garantía definitiva de un 5 por 100 del importe de adjudicación,** indicada en el apartado C del Anexo I.

Según lo previsto en el artículo 97 de la referida norma, la garantía definitiva permanecerá en poder de la Administración Concedente hasta la extinción de la concesión y servirá para responder de todos los daños y perjuicios que el concesionario deba resarcir a la Administración como consecuencia de la relación contractual objeto del presente Pliego.

Resultará de aplicación a la garantía definitiva el apartado de este Pliego dedicado a la garantía provisional, en relación con las formas admisibles para su constitución, los mecanismos para su acreditación y las reglas especiales existentes en esta materia para las uniones temporales de empresa y las sociedades cooperativas andaluzas.

d) Abono de anuncios.

El adjudicatario con carácter previo a la firma de la concesión, deberá presentar ante la Administración Concedente la acreditación documental oportuna de haber abonado el importe del anuncio de licitación en Diarios Oficiales y/o prensa, como gasto que corresponde al adjudicatario, conforme al artículo 75 RGLCAP. En todo caso, el importe máximo de los gastos de publicidad se recoge en el apartado LL del Anexo I de este Pliego.

La comunicación del importe a abonar como consecuencia del anuncio se realizará en el mismo escrito en el que se notifique la adjudicación de la concesión, especificándose igualmente la forma en que podrá hacerse efectiva dicha cantidad.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios deberá aportar, con carácter previo a la firma del documento administrativo de concesión, la escritura pública de formalización de la unión temporal, cuya duración sea coincidente con la de la concesión hasta su extinción.

f)Compromiso de inversión y presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a la primera de las temporadas que conformen el plazo de ejecución.

g) Otra Documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de la concesión, conforme al artículo 64.2 deL TRLCSP, que le reclame la Administración Concedente.

13.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN:

13.1.- Vista la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa, la Administración Concedente resolverá sobre la adjudicación de la concesión, pudiendo, no obstante, declarar desierta la licitación. La resolución, que deberá dictarse en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la apertura de las proposiciones, deberá, en todo caso, ser motivada.

13.2.- La resolución de adjudicación de la concesión se notificará a todos los licitadores, haciéndose devolución de las garantías provisionales a aquellos que no hayan resultado adjudicatarios. La garantía provisional será devuelta al adjudicatario cuando constituya la garantía definitiva y abone los gastos de publicación del anuncio de licitación.

III.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN:

14.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el plazo para formalizar la concesión en documento administrativo es el de

un mes a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier Registro Público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento (artículo 156 del TRLCSP). Como anexo se deberá incorporar un ejemplar del presente Pliego suscrito por ambas partes

15.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación de la concesión.

Transcurrido UN MES desde que el acto o acuerdo mediante el que se otorgue la adjudicación de la concesión, o en su caso, se declare desierto el procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que esta Delegación Territorial queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su destrucción.

IV.- EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN:

16. DIRECTOR TÉCNICO DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.

16.1. El órgano concesional designará a un Director Técnico del terreno cinegético de gestión pública que será directamente responsable de la inspección del cumplimiento de la concesión, tanto durante la ejecución como al término de la misma. Para el cumplimiento de estos fines, el concesionario facilitará al Director la visita y examen de la ejecución en cualquier momento de ésta.

16.2. Una vez aprobado el Programa anual de conservación y fomento cinegético del terreno de gestión pública correspondiente, elaborado por la Dirección técnica, se notificará al concesionario, siendo de obligatorio cumplimiento, en aras a la más correcta ordenación del aprovechamiento cinegético.

16.3. El Director deberá, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución,en el Acta de conformidad, mostrar la aprobación de la ejecución realizada, debiendo, en caso contrario, reflejar en la misma los motivos de la disconformidad y el plazo que, en su caso, se le otorgue al concesionario para la subsanación de los defectos observados.

16.4. Su designación vendrá recogida en el **apartado k del Cuadro-Resumen del Anexo I** y su sustitución deberá ser comunicada al concesionario en el plazo de quince días desde que se hubiere producido.

17. COMIENZO DE LA EJECUCIÓN.

17.1. Cuando en el **apartado D** del Cuadro Resumen se indique la tramitación **ordinaria** del expediente, la ejecución comenzará el día siguiente al de la firma del documento concesional, previa acta de entrega de los terrenos afectados por los aprovechamientos cinegéticos pactados.

17.2. Cuando en el **apartado D del Cuadro Resumen** se indique la tramitación **urgente** del expediente, el comienzo de la ejecución podrá tener lugar una vez adjudicado de la concesión, siempre que se haya constituido la garantía definitiva y abonado el canon correspondiente a la primera temporada, aunque no se haya formalizado el documento administrativo. El plazo de inicio de ejecución de la concesión no podrá ser superior a 15 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación definitiva conforme a las prescripciones del artículo 112.2.c) del TRLCSP.

18.-CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

1º.- El concesionario ejecutará el aprovechamiento cinegético con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego, en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y conforme a las instrucciones que, para el cumplimiento del contrato, diere al adjudicatario el Director técnico del aprovechamiento.

2º.- El concesionario queda obligado al cumplimiento de la normativa en Medio Ambiente y a hacerla observar a cuanto personal emplee. Igualmente estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, aplicables a la ejecución del aprovechamiento cinegético y a sus relaciones con el personal que emplee .

3º.- Las comunicaciones al concesionario serán dirigidas al domicilio señalado por éste en la concesión, debiendo comunicarse al órgano concesional cualquier cambio producido en el mismo.

4º.- La ejecución del aprovechamiento tendrá lugar exclusivamente en los terrenos cinegéticos y en la forma definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de cuenta del concesionario los desplazamientos necesarios para ello y a su cargo el cuidado y guarda de los terrenos cinegéticos adjudicados.

5º.- El disfrute del aprovechamiento deberá realizarse de acuerdo con el Plan Técnico de Caza elaborado por la Dirección Técnica del terreno cinegético de gestión pública y aprobado por el Delegado o Delegada Territorial, así como al Programa anual de conservación y fomento cinegético del terreno cinegético de gestión pública correspondiente.

6ª.- ***El concesionario, antes del 1 de julio de cada año, presentará para su aprobación un Plan Anual de Aprovechamiento para la temporada cinegética en curso que estará en consonancia con el Plan Técnico de Caza elaborado y aprobado por la Dirección Técnica. Ese Plan de Aprovechamiento recogerá las variaciones anuales de número de permisos, precios, etc., motivadas por los resultados de las campañas anteriores, así como todas las circunstancias que se considere necesario incluir a fin de flexibilizar y adaptar el Plan Técnico de Caza a las características reales de la Zona de Caza Controlada. En el plazo de tres meses la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio aprobará mediante Resolución el citado Plan de Aprovechamiento. Asimismo se reserva el derecho y facultad de inspeccionar en la forma que estime más oportuna el cumplimiento del mismo, así como de modificarlo, cuando así lo aconsejen las circunstancias, en beneficio de la riqueza cinegética y la fauna silvestre en general.***

7. - ***Junto con el Plan Anual de Aprovechamiento se remitirá el balance de ingresos y gastos de la temporada anterior, que incluirá justificantes de los ingresos y gastos realizados. Dicho balance será informado previamente por el Director Técnico del Aprovechamiento antes de su aprobación final, en su caso, por la Delegación Territorial. El informe del Director del aprovechamiento deberá manifestarse sobre si queda suficientemente acreditado que se ha realizado la inversión comprometida por el concesionario en los términos previstos en la adjudicación.***

8ª.- En cualquier momento, durante el plazo de ejecución, el Director técnico del Aprovechamiento podrá revisar los aspectos del Plan Técnico de Caza que considere convenientes, siendo competencia del Delegado/a Territorial la aprobación de las modificaciones propuestas.

9º.- Una vez realizado el disfrute, el concesionario tiene la obligación de ejecutar las tareas necesarias para la adecuación de los terrenos a las condiciones en que fueron entregados. En todo caso, será especialmente obligatorio y exigible lo anterior cuando, por la omisión de estas tareas, exista algún tipo de riesgo de deterioro del medio natural.

10º.- En caso de que el concesionario fuere una Sociedad de Cazadores, ésta queda obligada a mantener un número de socios igual, como mínimo, al 90 por ciento del acreditado en la licitación del contrato. Asimismo, en este caso, la Sociedad deberá ofertar el 25 por ciento de las jornadas de caza del aprovechamiento adjudicado a cazadores no locales. Esta oferta se cubrirá de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas, bien probando la existencia de socios no residentes, admitiendo a nuevos socios, o mediante sorteo, que se realizará ***por parte de la entidad adjudicataria, comunicándolo a la Delegación Territorial***. De conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la contratación en aprovechamientos cinegéticos de puestos o permisos de caza deberá documentarse individualmente (art. 72 ROC). ***Las tarifas y, en su caso, las cuotas complementarias de estos permisos serán las fijadas para cada temporada cinegética por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.***

11º.- En el caso de que el concesionario del terreno no cuente con socios suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del Plan Técnico de Caza en lo referente a nº de días de caza por temporada y cazadores por jornada (en el caso de caza menor) o bien nº de permisos o puestos por día (en el caso de caza mayor), el concesionario deberá destinar las jornadas de caza necesarias para el correcto cumplimiento del PTC a cazadores no socios y que no pertenezcan a ningún coto de caza, dando prioridad a los cazadores locales. Estos permisos estarán repartidos uniformemente a lo largo del período hábil de caza. El importe de los permisos adjudicados a cazadores ajenos al concesionario no podrá ser superior al doble de la cantidad que abone el concesionario(en el caso de una Sociedad, sus socios) para la misma modalidad de caza.

De conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la contratación en aprovechamientos cinegéticos de puestos o permisos de caza deberá documentarse individualmente (art. 72 ROC).

12º.- El aprovechamiento cinegético se realizará, en todo caso, de conformidad con la normativa vigente en cada momento. De conformidad con el artículo 71 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, conforme a lo previsto en el artículo 35.2.d) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres la caza podrá ser practicada por personas que habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento adecuado en los términos reglamentariamente establecidos, posean la tarjeta acreditativa de la habilitación como cazador o cazadora y la licencia de caza y no se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme. Durante la acción de cazar las personas que practiquen la caza deberán llevar consigo los documentos relacionados en el artículo 53 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y 72 del Reglamento de ordenación de la caza.

En el plazo máximo de un mes contado a partir de la adjudicación del aprovechamiento cinegético la persona o entidad adjudicataria deberá señalizar los terrenos cinegéticos mediante los indicadores reglamentarios (art. 23 ROC). Con el fin de asegurar el seguimiento adecuado de la ejecución del Plan técnico de caza, la persona o entidad adjudicataria del coto de caza debe presentar, antes del 30 de junio de cada año, la Memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior, con el contenido exigido en el art. 14 del Reglamento de Ordenación de Caza.

13º.- El concesionario queda obligado a ejecutar el aprovechamiento de forma que evite la producción de efectos ecológicos negativos en los terrenos de disfrute de la caza.

14º.- El concesionario deberá adoptar las medidas que le exija la Administración para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado. Cuando personas dependientes o pertenecientes a la Sociedad de Cazadores contratista incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del aprovechamiento o el cumplimiento del Plan Técnico de Caza del coto donde se integra el terreno, la Administración podrá exigir la sustitución de estas personas para restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

15º.- La entidad concesionaria no podrá solicitar alteración del canon ni reclamar indemnización de ningún tipo.

16º.- Será de cuenta del concesionario titular del aprovechamiento cinegético indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la concesión desde la fecha de entrega del aprovechamiento hasta la fecha en que se verifique el reconocimiento final.

17º.- Para los daños por fauna cinegética se estará a lo regulado por el artículo 34 de la Ley 8/2003, de la Flora y Fauna Silvestre, y el artículo 58 del Reglamento de Ordenación de la Caza, que atribuye a los titulares de los aprovechamientos la responsabilidad de los daños que causen los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza y que procedan de los citados aprovechamientos. ***Para asegurar el cumplimiento de esta obligación la entidad adjudicataria deberá acreditar la contratación de una póliza de seguros de cobertura de daños a terceros producidas por la fauna cinegética que incluya los daños a las explotaciones agrarias.***

18ª.- Conforme al artículo 35.5 del ROC, la entidad deportiva concesionaria deberá presentar anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Delegación Territorial competente así como la memoria anual de actividades cinegéticas prevista en el artículo 14 del Reglamento. ***Dicho presupuesto se remitirá como anexo a la propuesta de Plan Anual de Aprovechamiento antes citado.***

19ª.- Conforme al artículo 36.3 del Reglamento de Ordenación de la Caza la entidad concesionaria deberá acreditar que dispone de un servicio de vigilancia o guardería propio, sufragar los gastos de señalización de los terrenos, gestión del hábitat y poblaciones, así como organización de las cacerías.

La entidad concesionaria deberá invertir los beneficios obtenidos por la gestión de la zona de caza controlada y las cantidades no reclamadas previstas en el artículo 35.4 del Reglamento de Ordenación de la Caza en la mejora de la gestión cinegética de la misma.

20º.- Conforme al artículo 53 del Reglamento de Ordenación de Caza la persona o entidad adjudicataria está obligada en relación a los aprovechamientos cinegéticos en terrenos cinegéticos de gestión pública a:

- No arrendar ni ceder el aprovechamiento cinegético a terceros.
- Contribuir al desarrollo del programa sanitario previsto en el art. 16.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y fauna silvestres.
- Llevar un balance de ingresos y gastos.
- Cumplir todas las obligaciones establecidas con carácter general para los titulares de cotos privados o deportivos de caza, así como cuantas otras normas específicas dicte para estos terrenos la Consejería de Medio Ambiente de conformidad con la Ley 8/2003, de 28 de octubre.
-

19º.- RELACIONES GENERALES ENTRE AL ADMINISTRACIÓN Y EL CONCESIONARIO:

19.1.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

Son obligaciones del concesionario además de cumplir con las condiciones de la ejecución establecidas en la cláusula 18 del presente Pliego:

a) Pagar el canon en las condiciones establecidas.

b) Conservar y no disponer del bien de dominio público concedido.

c) Devolver a la Administración concedente los bienes en su estado primitivo, a salvo de los deterioros por el uso normal. Revertirán a la Administración todos los bienes y derechos inherentes a la concesión, los que sean de imposible separación sin deterioro apreciable.

d) Cualesquiera otras establecidas en leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo.

19.2.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE:

19.1.- Respetar las cláusulas de la concesión.

19.2.- Poner a disposición del concesionario los bienes y servicios concedidos, utilizando para ello los privilegios de que dispone.

19.3.- Indemnizar, si procede, al concesionario en caso de rescate.

19.4.- Cualesquiera otras establecidas en las leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo.

20- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:

20.1.- Finalizado el periodo de duración de la concesión, que podrá ser prorrogado una sóla vez por el mismo periodo de tiempo, revertirán a la Administración, en un estado de conservación y funcionamiento adecuados, todos los bienes y derechos inherentes a la concesión, así como todas las obras y mejoras realizadas en los mismos.

20.2.- Rescate de la concesión.- La Administración podrá recuperar por sí misma la plena disponibilidad del servicio concedido mediante rescate de la concesión, siempre que se justifique la existencia de razones de utilidad pública o interés social para ello.

20.3.- Caducidad de la concesión.- La Administración podrá declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del concesionario. La Administración podrá exigir también al responsable el abono de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado como consecuencia de su incumplimiento.

La garantía constituida responderá en caso de caducidad concesional y en general por todos los daños y perjuicios que el concesionario debe resarcir a la Administración como consecuencia de la relación concesional.

En caso de caducidad, el concesionario deberá dejar libres y vacuos los bienes y servicios objeto de la concesión y, si no lo hiciese voluntariamente dentro del plazo que se le otorgue, la Administración podrá ejecutarlo a su costa, sin perjuicio de la posibilidad de imponer multas coercitivas.

20.4.- Cese del Servicio.- El cese definitivo del servicio, decidido por la Administración por cualquier causa, supondrá la extinción de la concesión, no teniendo derecho el concesionario a indemnización o compensación de cualquier naturaleza. Si se tratase de un cese temporal y no se hubiera agotado el plazo de duración de la concesión, el concesionario podrá continuar en el uso del objeto de la concesión, previa autorización de la Administración concedente y siempre que sea compatible la actividad con el cese provisional decretado.

20.5.- Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario.- En este caso, la Administración podrá continuar la relación concesional, por el tiempo que reste, con los herederos o sucesores del mismo. Para ello los interesados deberán solicitar la continuación de la concesión en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde la

fecha del hecho causante, debiendo acompañar los documentos que acrediten su condición, así como su capacidad y solvencia en los términos previstos en el presente Pliego.

20.6.- Extinción de la personalidad jurídica del concesionario.- Dará lugar a la extinción automática de la relación concesional, salvo en los supuestos de fusión o escisión, en que la Administración podrá optar por continuar la relación concesional con la entidad resultante, siempre que ésta reúna los requisitos de capacidad y solvencia previstos en el presente Pliego.

20.7.- Otras causas válidamente consignadas.- El incumplimiento por el licitador de las obligaciones establecidas en relación a los trabajadores con minusvalía que el licitador manifieste va a contratar, será motivo suficiente para la extinción de la concesión demanial.

20.8.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del RGLCAP, en los supuestos de resolución de la concesión, serán preceptivos la audiencia al concesionario en el plazo de diez días naturales, informe del Servicio Jurídico y dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía si se formula oposición por parte del concesionario.

21.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

21.1.- La Delegación Territorial Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada ostenta la prerrogativa de interpretar el documento administrativo de formalización de la concesión, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

21.2. Los acuerdos que dicte la Administración Concedente, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

21.3.- Las cuestiones litigiosas que surjan en relación a la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente concesión serán resueltas mediante Resolución de la Administración Concedente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO I: CUADRO-RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO COMPLETO

A	**Expediente:** ZCC SIERRA DE BAZA/2017. **Título:** Aprovechamientos Cinegéticos en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ayuntamiento de Baza declarados Zona Controlada de Caza. **Denominación del monte o coto:** ZONA DE CAZA CONTROLADA SIERRA DE BAZA. **Superficie del aprovechamiento:** 22.335,62 Ha. **Localidad:** BAZA Y CANILES. **Precio de tasación según categoría 3ª:** 3,63 euros/Ha. IVA EXCLUIDO. **Perfil de contratante.** Plataforma de contratación Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action
B	**Procedimiento de adjudicación:** ☒ **Procedimiento Abierto:** Criterios objetivos de adjudicación: Anexo VIII. ☐ **Procedimiento Negociado:** ☐ **Con publicidad.** ☐ **Sin publicidad.** **Intervención de Mesa de Contratación:** ☒ **Sí.** ☐ **No.** **Plazo máximo para efectuar la adjudicación:** 3 meses **Acreditación de la documentación previa a la adjudicación definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos:** ☒ **Sí.** ☐ **No.**
C	**Garantía definitiva:** **5 %** del importe de adjudicación. **Garantía complementaria:** % del importe de adjudicación.
D	**Tramitación del expediente de contratación:** ☒ **Ordinaria.** ☐ **Urgente.**
E	**Plazo de ejecución:** 4 años. Temporadas cinegéticas 1017/18 a 2020/21. Prorrogables por otros 4 años por Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial. (Orden de 10/7/2017 por la que se declara Zona Controlada de Caza "Sierra de Baza". BOJA n.º 135).
F	**Nº máximo de cazadores/día:**
G	**Plazo de garantía:** ☐ **Sí.** **Duración:** ☒ **No.**
H	**Garantía Provisional:** ☒ **Sí. Importe:** 2% del canon mínimo de licitación (1.621,57 euros) ☐ **No.**
I	**Canon mínimo de licitación: Canon según categoría 3ª:** 3,63 euros/Ha./temporada
J	**Valor estimado de la concesión:** 648.626,40 euros.
k	**Director Técnico del aprovechamiento cinegético:** Director-Conservador del Parque Natural de la Sierra de Baza.
L	**Posibilidad de presentar declaración responsable de cumplir las condiciones legales para contratar:** SI
LL	**Importe máximo de los gastos de publicidad:** A cargo del concesionario según tarifa BOJA.. Importe máximo 2.000 euros.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares han sido informado por el Letrado del Servicio Jurídico Provincial D. Manuel Cuadros Ojeda con fecha 4 de enero de 2018 y este Centro Directivo resuelve su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 Ley 4/1986, artículo 89 Decreto 276/1987 y artículo 8.3 Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

PROPUESTO	APROBACIÓN	CONFORME
El Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural:	La Delegada Territorial:	El concesionario:
Fdo.: Borja Nebot Sanz	Fdo.: María Inmaculada Oria López	Fdo.:

ANEXO II: DESCRIPCIÓN DE LOS MONTES O COTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO

Expediente: CONCESIÓN ADMINISTRATIVA/2017/ZCCB.

Título: Aprovechamiento cinegético en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ayuntamiento de Baza declarados Zona Controlada de Caza.

Provincia: Granada

Coto/Monte: Varios montes **Matrícula/Código JA:** Ver cuadro.

NOMBRE DE LA FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL	CÓD. JA	SUPERFICIE (HA.)	PROPORCIÓN (%)	TITULAR
Barranco de la Plaza	BAZA	GR-10036-JA	199,03	0,89	CAA
Barranco de Robles (II)	BAZA	GR-11118-JA	19,68	0,09	CAA
Bastidas y Otros	BAZA	GR-10103-JA	1.058,50	4,74	CAA
Birlaque y Otros	BAZA	GR-10092-JA	957,03	4,28	CAA
Calar de Casa Heredia	BAZA	GR-10017-JA	323,00	1,45	CAA
Canaleja Alta	BAZA	GR-10034-JA	145,22	0,65	CAA
Cañada del Espino	BAZA	GR-10097-JA	230,71	1,03	CAA
Capel y Otros	BAZA	GR-10094-JA	303,12	1,36	CAA
Cortijo Casimiro	BAZA	GR-10044-JA	342,99	1,54	CAA
Cortijo de Arredondo	BAZA	GR-10063-JA	305,60	1,37	CAA
Cortijo de La Tejera	BAZA	GR-10038-JA	418,40	1,85	CAA
Cortijo de Narváez	BAZA	GR-10014-JA	298,97	1,33	CAA
Cortijo del Pinarillo	BAZA	GR-10082-JA	116,53	0,52	CAA
Cortijo del Rincón y Otros	BAZA	GR-10032-JA	430,45	1,93	CAA
Cortijo Vinagre y Otros	BAZA	GR-10070-JA	993,88	4,45	CAA
Cruz de las Chaparras	BAZA	GR-10043-JA	1.461,90	6,55	CAA
El Cerrón y Otros	BAZA	GR-10108-JA	1.224,80	5,48	CAA
El Puntal y Otros	BAZA	GR-10091-JA	561,43	2,51	CAA
El Realenguillo	BAZA	GR-10001-JA	100,45	0,45	CAA
El Tajón	BAZA	GR-10060-JA	309,70	1,20	CAA
Falconete y Otros	BAZA	GR-10105-JA	1.278,20	5,72	CAA
Floranes	BAZA	GR-10035-JA	370,10	1,66	CAA
Fuente del Pino y Mimbreras	BAZA	GR-10086-JA	783,00	3,51	CAA
La Carrasca	BAZA	GR-10040-JA	473,15	2,12	CAA
Los Frailes (II)	BAZA	GR-11057-JA	201,13	0,90	CAA
Los Olmos (II)	BAZA	GR-11113-JA	173,13	0,78	CAA
Molinico y Otros	BAZA	GR-10081-JA	527,27	2,36	CAA
Orrivali y Otros	BAZA	GR-10100-JA	1.119,15	5,01	CAA
Petronila	BAZA	GR-10098-JA	491,70	2,20	CAA
Pinar y Hoya	BAZA	GR-10042-JA	300,99	1,35	CAA
Rambla de Ceuta	BAZA	GR-10026-JA	739,60	3,31	CAA
Retamar y otros	BAZA	GR-10089-JA	515,80	2,31	CAA
Santaolalla y Otros	BAZA	GR-10104-JA	736,96	3,30	CAA
Segura	BAZA	GR-10099-JA	249,60	1,12	CAA
Barranco de Robles	CANILES	GR-10118-JA	185,94	0,83	CAA
Las Cañaíllas y Otros	CANILES	GR-10107-JA	1.034,80	4,63	CAA
Los Frailes	CANILES	GR-10057-JA	426,22	1,91	CAA
Los Olmos	CANILES	GR-10113-JA	560,47	2,51	CAA
Venta Rivero	CANILES	GR-10102-JA	321,65	1,44	CAA
Calar de La Rapa y Tejera	BAZA	GR-30014-CCAY	485,50	2,17	AYTO. DE BAZA
Calar de Santa Bárbara	BAZA	GR-30013-CCAY	752,00	3,41	AYTO. DE BAZA
Pinar de la Fonfría	BAZA	GR-50015-CCAY	759,89	3,40	AYTO. DE BAZA
Umbría de Hellín	BAZA	GR-30015-CCAY	48,00	0,21	AYTO. DE BAZA
TOTAL			**22.335,62**	**100,00**	

<u>ANEXO III</u>: CANON POR HECTÁREA SEGÚN CATEGORÍA DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS

Categoría 1ª:	8,60	euros/Ha./temporada
Categoría 2ª:	7,26	euros/Ha./temporada
Categoría 3ª:	3,63	euros/Ha./temporada
Categoría 4ª:	2,68	euros/Ha./temporada
Categoría 5ª:	1,54	euros/Ha./temporada

Estas cantidades se modificarán anualmente aplicando el coeficiente por el que se eleva el importe de las tasas de cuantía fija aprobado en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año correspondiente.

ANEXO IV: MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL.

1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

NO En los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 €, deberá acreditarse la solvencia económica o financiera [(1)]

(1) En caso afirmativo, para los contratos cuyo valor estimado sea superior a este importe, en todo caso, el licitador deberá acreditar la solvencia económica o financiera.

En caso de que deba acreditarse y sean varios los medios y/o criterios que se señalen, indicar si son alternativos o acumulativos: .....

1. Medios de admisión:

X Compromiso de un seguro de indemnización de riesgos profesionales.

☐ Declaración relativa a la cifra anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

☐ El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas.

2. Criterios de selección:

X Compromiso firmado con la entidad aseguradora de suscripción, en el momento de la adjudicación, de un seguro de responsabilidad civil que responda de los daños que se pudieran ocasionar en el monte derivados de la gestión cinegética por parte del concesionario y de los daños ocasionados por la fauna a los terrenos colindandes, incluidos los daños a explotaciones agrarías. La cuantía mínima por la que deberá estar suscrito el seguro será de 600.000 euros, y deberá mantener su vigencia durante todo el tiempo de duración de la concesión.

☐ Declaración relativa a la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y declaración de los aprovechamientos cinegéticos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios. Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con el/los siguiente/s criterio/s de selección:

....Capacidad de la persona o entidad para hacer frente a las inversiones iniciales para la ejecución del contrato, debiendo sus fondos propios desembolsados representar al menos el _____ por 100 del importe del contrato.
.....Si de la declaración relativa a la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al _____ por 100 del importe de la anualidad máxima del contrato.

☐ Tratándose de personas jurídicas deberán presentar las cuentas anuales o extracto de las mismas del último ejercicio económico. **El patrimonio neto según balance del último ejercicio económico de las cuenta anuales aprobadas deberá ser igual o superior al presupuesto base de licitación del contrato**

(1)

2 SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

SI En los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 €, deberá acreditarse la solvencia técnica o profesional [(2)]

(2)En caso afirmativo para los contratos cuyo valor estimado sea superior a este importe, en todo caso, el licitador deberá acreditar la solvencia técnica o profesional.

En caso de deba acreditarse y que sean varios los medios y/o criterios que se señalen, indicar si son alternativos o acumulativos: ACUMULATIVOS

1. Medios de admisión y criterios de selección

X Experiencia en la gestión cinegética en montes de titularidad pública o cotos privados; personal de organización,gestión y vigilancia; y medios técnicos dedicados a la gestión del aprovechamiento. Para ello se presentará alguno o algunos de los siguientes extremos:

a) Documentación en la que se especifique una relación de los montes o cotos en los que el licitador haya llevado a cabo aprovechamiento cinegético en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, con indicación del nombre del organismo contratante y de los importes de ejecución. Dicha relación contendrá un mínimo de 1 aprovechamiento y un máximo de 3. Deberán aportarse las Actas de conformidad o documentos que acrediten la correcta ejecución de los terrenos públicos de cuyo aprovechamiento haya sido titular el contratista.
b) Relación de los aprovechamientos cinegéticos actualmente en ejecución, con indicación del órgano contratante y de los importes de adjudicación. Deberá gestionar al menos un aprovechamiento.
c) Copia de la memoria anual de actividades cinegéticas de los terrenos públicos de cuyo aprovechamiento haya sido o sea titular el contratista.
d) Para el caso de cotos cuyo titular sea un sujeto privado, certificado expedido por éste, acreditativo de la correcta ejecución del aprovechamiento por el contratista, así como copia de la memoria anual de actividades cinegéticas.
e) Si el licitador es una persona física con experiencia como titular o representante cinegético, se acreditará mediante relación de cotos de caza en los que ha sido representante o titular, con indicación de los periodos concretos de esta circunstancia o copia de la memoria anual de actividades cinegéticas de los terrenos privados de los que el licitador sea titular o representante cinegético.

X Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.

….a) Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

.**X**.b) Un encargado del aprovechamiento cinegético, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución, o un técnico con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto se refiera a la ejecución de la misma y con una titulación, cualificación y especialización de entre las siguientes o sus equivalentes:

f) Ingeniero Agrónomo.
g) Ingeniero de Montes.
h) Ingeniero Técnico Agrícola.
i) Ingeniero Técnico Forestal.
j) Biólogo.
k) Licenciado en Veterinaria.
l) Licenciado en Ciencias Ambientales.

(2)

<u>ANEXO V</u>: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Don/Doña _____, con residencia en _____, provincia de _____, calle _____ nº _____, según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa _____ _____, que representa en calidad de _____, **declara bajo su personal responsabilidad** y ante el órgano gestor del contrato:

1 Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

2 No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

3 No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

<u>ANEXO VI</u>: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR (SOCIEDADES)

Don/Doña _____, con residencia en _____, provincia de _____, calle _____ nº _____, según Documento Nacional de Identidad nº _____

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

- La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

A) Administrador/a único/a.

B) Los administradores solidarios o mancomunados.

C) Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del/de la Presidente/a.

ANEXO VII: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña._____, en nombre propio /en representación de _____, con CIF nº _____, domiciliado en _____ provincia de _____, calle _____ núm. _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, (cumplimentar lo que proceda) manifiesta:

a) Que está enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la concesión del aprovechamiento cinegético denominado _____-_____ (1).

b) Que se compromete a la ejecución de la concesión con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, asumiendo todas las obligaciones que de éstos se deriven, tanto en la condición de licitador como de concesionario, si lo fuere.

c) Que oferta la cantidad de (en letra) _____ euros, (en cifra) _____ €) por hectárea y temporada, excluido IVA y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que con arreglo al presente Pliego sean de cuenta del concesionario y los que deban realizarse para el cumplimiento del aprovechamiento (2).

(Lugar, fecha y firma del proponente)

1) Expresar denominación y número del expediente.

(2) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad que ofrece el proponente para su ejecución.

<u>ANEXO VIII</u>: CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACION Y BAREMO DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

1.a) Proposición económica. Se asignaran hasta un máximo de **30 puntos** sobre 100 del total, considerándose al respecto que tendrá más valor la oferta más alta.

La aplicación de la ponderación a los distintos licitadores se realizará de la siguiente forma:

b) Al licitador que ofrezca el precio más alto se le adjudicarán la totalidad de los puntos asignados a este criterio. Al incremento sobre el presupuesto de licitación de la oferta presentada por el mejor postor se le denomina "B", a efectos de su utilización en la fórmula prevista en el siguiente punto.

c) Al resto de licitadores se le asignará la puntuación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, siendo "A" la diferencia entre la oferta presentada y el presupuesto de licitación:

$$\text{Puntuación} = \text{Ponderación asignada} \times \frac{A}{B}$$

<u>Proposición económica</u> ..... **hasta 30 puntos**

1.b) Número de Asociados. Se asignarán hasta un máximo de **25 puntos** sobre 100 del total a los licitadores que tengan el mayor número de miembros o asociados como participantes directos de la actividad cinegética en base a la siguiente baremación:

- ❑ A los licitadores formados por un número de asociados con licencia de caza en vigor igual a 80 se les asignará un total de 10 puntos.
- ❑ Por cada socio con licencia de caza en vigor por encima de 80, se le asignará se le asignará un 1% de la puntuación global asignada a este criterio

Para la acreditación del nº de asociados se deberá aportar:

1. Declaración responsable expedida por el órgano de dirección o representación competente del nº de asociados/as con licencia de caza en vigor y participantes directos de la actividad cinegética objeto del contrato.
2. Copia compulsada del libro de socios o certificado de la Federación Provincial de Caza en el que se relacione el nº de asociados.

Ambos documentos no son ALTERNATIVOS, sino ACUMULATIVOS

<u>Número de miembros o asociados</u> ..... **hasta 25 puntos**

1.c) Por poseer el licitador licencia federativa expedida por la Federación Andaluza de Caza o por la Real Federación Española de Caza se asignará un máximo de **15 puntos** sobre 100 del total.

<u>Estar en posesión el licitador de licencia federativa expedida por la Federación Andaluza de Caza o por la Real Federación Española de Caza</u> ..... **15 puntos**

Se acreditará mediante certificación emitida por la Federación Andaluza de Caza o por la Federación Española de Caza

1.d) Experiencia en la gestión cinegética se asignará un máximo de **5 puntos** sobre 100 del total.

Nº de años de experiencia en gestión cinegética en cotos de caza en montes públicos o privados. Considerándose un mínimo de 4 y un máximo de 12.
Por 4 años.....**2**
Por 8 años.....**3,5**
De 8 a 12 años **5**

Puntuación de 2 a 5 puntos

Se acreditará mediante copia compulsada de la memoria anual de actividades cinegéticas

1.e) Guardería y vigilancia Se podrán asignar **25 puntos** sobre 100 del total, en la relación de los medios personales y materiales a emplear en la zona de caza controlada, con especial referencia al personal de vigilancia, para lo que deberá aportarse *declaración responsable del Presidente de la Sociedad o del Licitador si éste es persona física, comprometiéndose a contratar la guardería por la que se le asigna puntuación con anterioridad a la firma del contrato*. El mínimo de guardas de coto de caza exigible se recoge en el punto 9.1.c.3 del presente Pliego. Se valorará un aumento de vigilancia.

- De 1 Guarda de caza..... **10 puntos**
- De 2 Guardas .... **15 puntos**
- De 3 Guardas o más.....**25 puntos**

Puntuación de 0 a 25 puntos

<u>ANEXO IX</u>: JUSTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍA COMPLEMENTARIA PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se estima necesaria la constitución de una garantía complementaria por el porcentaje que figura en el **apartado C** del Cuadro Resumen de este Pliego, por las razones que se exponen a continuación:

<u>ANEXO X</u>: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Don/Doña _____, con DNI nº _____, en nombre propio /en representación de _____, con CIF nº _____ (cumplimentar lo que proceda).

AUTORIZA

A la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente con la TGSS y de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación:

d) Expediente: _____

e) Titulo: _____

_____

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En _____, a_____, de _____ de 20_____

Fdo.: _____

(Sello de la entidad, en su caso)

ANEXO XI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), en calidad de (1), según escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales (indicar notaría, fecha y protocolo), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

D E C L A R A

a) Cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

b) Comprometerse, cuando sea requerido para ello por la Administración, a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)